



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio del año dos mil uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal los señores Ministros que suscriben la presente,

### CONSIDERARON:

1º) Que la petición efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional para superar la situación económico y financiera deficitaria que transita el país impone la adopción inmediata de medidas de restricción presupuestaria.

2º) Que como lo ha enfatizado esta corte en la acordada 13/2000, el Poder Judicial de la Nación viene contribuyendo a dicho objetivo de ahorro del gasto público a través de la reducción en el presupuesto de la Nación de las partidas solicitadas para la atención de sus gastos previstos. En efecto, la marcada insuficiencia de recursos presupuestarios del Poder Judicial de la Nación que surge del cotejo entre el presupuesto estimado por el Tribunal en la acordada 18/2000 y el aprobado por ley 25.401 que arroja una diferencia de \$ 285.649.559, ha llevado a postergar necesidades consideradas esenciales para el adecuado cumplimiento del mandato constitucional de impartir justicia, máxime cuando frente al déficit de los gastos en personal por la suma de \$ 11.776.789 del corriente ejercicio, fue necesario para compensarlo tomar fondos de otras partidas que disminuyeron en esa cantidad durante el ejercicio corriente.

3º) Que no obstante lo expresado, esta Corte no puede permanecer ajena ante la situación de crisis y ante el esfuerzo de los integrantes del Estado y de la sociedad toda, por lo cual resulta ineludible contribuir en el proceso de recuperación del equilibrio presupuestario y de las finanzas públicas. , sin soslayar el normal desenvolvimiento del sistema judicial.

Por ello, ACORDARON:

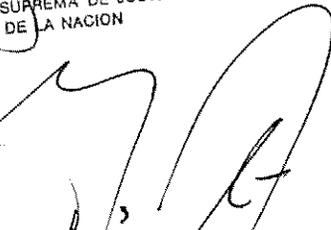
1º) Disponer en el ámbito del Poder Judicial de la Nación la adopción inmediata de medidas de ahorro en materia de gastos de administración, dentro de los límites establecidos en el art. 34 de la ley 24.156.

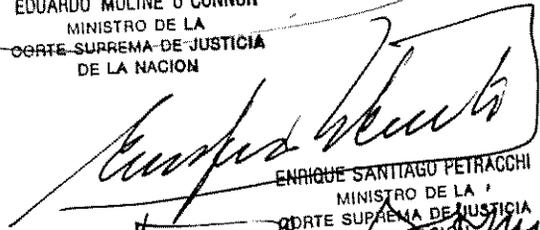
2º) Requerir al Administrador General del Tribunal y al Consejo de la Magistratura la ejecución de lo ordenado en el punto precedente, de todo lo cual se informará al Tribunal.

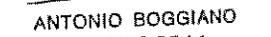
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

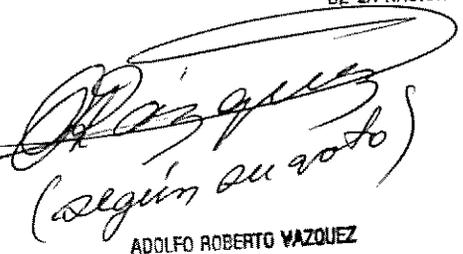
  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

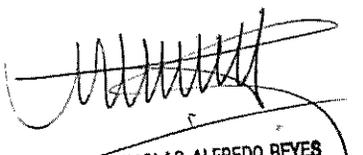
  
CARLOS S. FARI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
(según su voto)  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
NICOLAS ALFREDO REYES  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//- VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

CONSIDERARON:

1º) Que la petición efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional para superar la situación económico y financiera deficitaria que transita el país impone la adopción inmediata de medidas de restricción presupuestaria, en los términos del art. 34 de la ley 24.156.

2º) Que, ante todo, corresponde reiterar lo expuesto por esta Corte en la acordada 13/2000 ( voto del juez Vázquez), en cuanto a que resulta un recaudo de previo cumplimiento respecto de la decisión que debe adoptar este Tribunal, oír la opinión del Consejo de la Magistratura sobre la aplicación en el ámbito del Poder Judicial de medidas como la aquí analizada. Ello es así, por cuanto de acuerdo a lo previsto por el art. 18, inc. a, de la ley 24.937 (texto según ley 24.939), corresponde a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, cuya fiscalización está a cargo de la Comisión de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura (art. 16), elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Autarquía Judicial y la Ley de Administración Financiera, así como elevarlo a su presidente. A su vez, el art. 7º de dicha ley establece como atribución del plenario del Consejo la de tomar conocimiento del anteproyecto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para la consideración del proyecto definitivo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (inc. 3º).

Que en la especie lo anterior resulta especialmente pertinente en razón de que las medidas de ahorro de gasto en cuestión incidirán en la composición del presupuesto del año en curso, así como en su propia ejecución (aspecto este último que también es de la competencia de la citada Oficina de Administración y

Financiera; art. 18, inc. b, ley cit.).

3°) Que, por otra parte, corresponde recordar que cuando la situación es de emergencia general, ningún sector puede quedar fuera de ella, por lo que toda exclusión deviene írrita. Ello debe ser así inclusive para el Presidente y Vicepresidente de la Nación; los ministros del Poder Ejecutivo; los jueces de la Corte Suprema y tribunales inferiores de la Nación y los miembros del Ministerio Público, para quienes la Constitución Nacional prevé en los arts. 92, 107, 110 y 120 la protección constitucional de la intangibilidad de sus remuneraciones, pues cuando la reducción es general no se afecta la independencia de cada uno de los poderes que integran tales mandatarios, magistrados y funcionarios. Lo contrario implicaría desconocer que dicha intangibilidad debe ser interpretada armónicamente con otros principios constitucionales tales como la garantía de igualdad ante la ley y frente a las cargas públicas -art. 16 de la Constitución Nacional- (conf. causa G.304 XXXIII "Guida, Liliana c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ empleo público", Fallos 323:1566, voto del juez Vázquez). Dicho de otra manera, y en lo que aquí interesa, si el universo de agentes públicos sufre sin discriminación un descuento de carácter absolutamente general, también debe ser aplicado al Poder Judicial, sin exclusión sectorial alguna; siempre que no se demuestre que ello encubra un ataque a la independencia de los magistrados.

4°) Que en la actual coyuntura, atento la solicitud efectuada por el Excmo. Señor Presidente de la Nación en nota de fecha el 17 de julio de 2001, y analizando la manera en que actúan los otros poderes del Estado nacional (legislativo y ejecutivo, en algunos de sus departamentos) e igualmente diversos Estados provinciales conforme resulta del acuerdo suscripto con los respectivos gobernadores en la víspera, corresponde que este Poder Judicial de la Nación estudie la forma de efectuar, de análogo modo, los ahorros pertinentes, guardando que no se afecte el normal desenvolvimiento de la administración de justicia, y teniendo para ello en cuenta las dificultades ya presentes que describe el voto de la mayoría que concurre a este acuerdo.

5°) Que, en ese orden de ideas, resulta un imperativo destacar los

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

excesos presupuestarios que se vienen produciendo en determinados organismos dependientes de este Poder Judicial, en particular aquellos de más reciente creación burocrática, tales como el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, cuyos gastos representan una cifra varias veces millonaria, que no tienen contrapartida en una efectiva actividad. A tales y otras situaciones deberá prestarse debida atención a los fines de que aquí se trata, así como para mejorar la actuación judicial en aras de los justiciables, los profesionales del derecho y el pueblo en su conjunto.

Por ello, ACORDARON:

1º) Disponer en el ámbito del Poder Judicial de la Nación la adopción inmediata de medidas de ahorro en materia de gastos de administración dentro de los límites establecidos en el art. 34 de la ley 24.156.

2º) Requerir al Administrador General del Tribunal y al Consejo de la Magistratura la ejecución de lo ordenado precedentemente, de todo lo cual se informará al Tribunal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase, en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

NICOLAS ALFREDO REYES  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION